



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1451-SOT-340 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de marzo de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) y desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Primer Callejón La Luz número 10, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a la autoridad competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III, IV Bis, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) y desarrollo urbano (uso de suelo) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y la Ley de Desarrollo Urbano, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Simón Ticumac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble tipo una nave industrial de dos niveles de altura, sin identificar denominación social visible, ni el tipo actividad comercial que se realiza en dicho inmueble.

No obstante, de la consulta realizada a la página web <https://www.printweb.com.mx/>, se desprende que en el inmueble investigado opera un establecimiento mercantil el cual ofrece servicios de impresión y diseño gráfico.

En este sentido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Simón Ticumac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble de referencia le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para editoriales, impresoras y composición tipográfica no aparece como permitido.

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano



Expediente: PAOT-2022-1451-SOT-340

(uso de suelo) por cuanto hace a las actividades de imprenta. Por lo que, mediante oficio DGAJG/DJ/CVA/03093/2023 la Coordinación de Verificación Administrativa de dicha Dirección informó que en fecha 13 de febrero de 2023 ejecutó visita de verificación administrativa con número de expediente CVA/A/EM/039/2023 y las constancias derivadas de dicha verificación fueron remitidas a la Subdirección Calificadora de Infracciones de esa Alcaldía para la sustanciación del procedimiento administrativo. -----

En conclusión, las actividades de imprenta y diseño gráfico que se realizan en el inmueble investigando no aparecen como permitidas en la zonificación aplicable al predio de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Simón Ticumac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, concluir el procedimiento iniciado dentro del expediente número CVA/A/EM/039/2023, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que en derecho correspondan, a efecto de que las actividades ejecutadas en el inmueble sean compatibles con las permitidas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable. -----

2. En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron dos extractores de aire en la fachada de inmueble investigado, sin embargo, al momento de la diligencia se encontraban apagados. No obstante, en atención a la llamada telefónica realizada a la persona denunciante, manifestó que el ruido generado se ha presentado de manera esporádica desde que personal de esta Subprocuraduría acudió al lugar de los hechos denunciados. -----

En virtud de lo anterior; si bien durante la diligencia no se constató la generación de ruido por la operación de extractores de aire, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que el ruido se ha presentado de manera esporádica, por lo que una vez que se respete el uso de suelo la molestia del ruido dejara de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "San Simón Ticumac" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para editoriales, imprentas y composición tipográfica no aparece como permitido. ---
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble tipo nave industrial de dos niveles de altura, el cual no exhibe letrero que señale denominación social o actividad comercial practicada; sin embargo, de la consulta realizada en el sitio web <https://www.printweb.com.mx/>, se desprende la operación de un establecimiento mercantil que ofrece servicios de imprenta y diseño gráfico. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, concluir el procedimiento iniciado dentro del expediente número CVA/A/EM/039/2023, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que en derecho correspondan, a efecto de que las actividades ejecutadas en el inmueble sean compatibles con las permitidas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.



Expediente: PAOT-2022-1451-SOT-340

4. Durante la diligencia no se constató la generación de ruido por la operación de extractores de aire; sin embargo, mediante llamada telefónica la persona denunciante manifestó que el ruido se ha presentado de manera esporádica, por lo que una vez que se respete el uso de suelo la molestia del ruido dejara de existir. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno la Alcaldía Benito Juárez. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

lqp/RMGG/BZP